



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:422/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- FRANCISCO PAT QUEJ (Demandado)
- JOEL CARDENAS QUEJ (Demandado)
- MIGUEL ANGEL LANDA GARCIA (Demandado)
- DANIEL CHAN TAS (Demandado)
- OPERADORA SR. PEZ S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 422/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. EDGAR DEL JESÚS GÓMEZ SARRICOLEA, EN CONTRA DE OPERADORA SEÑOR PEZ, S.A. DE C.V., OPERADORA SR. PEZ, S.A. DE C.V., DANIEL CHAN TAS, MIGUEL ANGEL LANDA GARCIA, JOEL CARDENAS QUEJ Y FRANCISCO PAT QUEJ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **seis de agosto de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS."

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el actor EDGAR DEL JESÚS GÓMEZ SARRICOLEA, mediante el cual solicita se le reconozca la personalidad a los licenciados Miguel Francisco Pascacio Aguilar y Omar Alejandro Valladares Ortega, señalando nuevo domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones. Así mismo solicita se revoque el nombramiento de los apoderados legales previamente autorizados, el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como el correo electrónico asignado con anterioridad.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Integración.

Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Revocación.

Respecto a lo solicitado por el actor Edgar del Jesús Gómez Sarricolea y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaba el **LIC. RAYMUNDO DEL JESÚS COXCAHUA CRUZ**, debiéndose de notificar de esta determinación a dicho profesionista.

Así mismo, se **revoque** a los autorizados para oír y recibir notificaciones del presente juicio y/o recibir documentos, reconocidas en el auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco.

Revocándose de igual manera el domicilio y correo electrónico designado por auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco.

Por ende, se ordena **notificar por buzón electrónico a dicha profesionista**, por lo que una vez sean notificados y se genere la respectiva constancia de notificación electrónica, se ordena dar de baja al correo electrónico **raycox76@hotmail.com**.

TERCERO: Personalidad.

Se reconoce la personalidad de los licenciados MIGUEL FRANCISCO PASCACIO AGUILAR y OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, como apoderado legal de la parte actora, únicamente para representar al actor Edgar del Jesús Gómez Sarricolea en contra de los demandados OPERADORA SR. PEZ, S.A. DE C.V., OPERADORA SEÑOR PEZ, S.A. DE C.V. y MIGUEL ÁNGEL LANDA GARCÍA, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, así como las cédulas profesionales número 9198552 y 9876627, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a la Lic. CRISTINA DEL CARMEN GARCIA GRANADOS señalada en la carta adjunta y la C. BRISA CATALINA PALMA PICASSO señalada en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de ley antes citada.

CUARTO: Vista a la parte actora.

En relación al punto que antecede y de la carta poder de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, se aprecia que el actor fue omiso al pronunciarse respecto a los demás demandados y al tercero interesado, por lo anterior, se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncie al respecto.

QUINTO: Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Toda vez que la parte actora, señala como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle 26 número 9 entre Calle 35 y Calle 37, Local 2 de la colonia Centro en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Asignación del Buzón electrónico.

La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **valladaresortegao@gmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Certificación de término.

Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (05) días hábiles**, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada OPERADORA SEÑOR PEZ, S.A. DE C.V. y el tercero interesado MIGUEL ANGEL GARCÍA LANDA, formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del veinte al veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, toda vez que de autos se advierte que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se tuvo por notificado a la parte demanda y al tercero interesado a través del buzón electrónico.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veintiséis (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la parte demandada y al tercero interesado para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a ésta, por tanto se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis.

OCTAVO: Se reserva fijar fecha.

Hágase del conocimiento a los intervinientes que esta autoridad se reserva de fijar fecha para la audiencia preliminar, hasta en tanto se de cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

NOVENO: Notificación.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción I y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Parte	Notificación
• Edgar del Jesús Gómez Sarricolea (actor)	Buzón electrónico
• Operadora Señor Pez, S.A. de C.V. (demandado)	Buzón electrónico
• Miguel Angel García Landa (tercero interesado)	Buzón electrónico
• Operador Sr. Pez, S.A. de C.V.; Daniel Chan Tas (demandado)	Estrados
• Miguel Ángel Landa García (demandado)	Estrados
• Joel Cardenas Quej (demandado)	Estrados
• Francisco Pat Quej (demandado)	Estrados
• Licdo. Raymundo Del Jesús Coxcahua Cruz (tercero)	Buzón electrónico

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE AGOSTO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, EL ACUERDO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026 Y SURTE EFECTO EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR